



MORELOS

ADMINISTRACIÓN

FORMATO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
REFERENCIA: PR-DGPAC-DAS-01

Clave: FO-DGPAC-DAS-02

Revisión: 0

Anexo 4 Pág. 1 de 5

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN AMBIENTAL

NOMBRE DE PARTIDA PRESUPUESTAL: FLETES Y
MANIOBRAS

NÚMERO DE CONTRATO: DAS/80/2024

FECHA DE ADJUDICACIÓN: 29 DE OCTUBRE DE 2024

FECHA DE CONTRATO: 30 DE OCTUBRE DE 2024

CLAVE: 13.01.05

PARTIDA: 3471

ORIGEN DE LOS RECURSOS: ESTATAL: (X) RECURSOS
FISCALES INGRESOS PROPIOS 130052 - AF - GESTIÓN
AMBIENTAL SUSTENTABLE - FONDO VERDE

NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA GLOBAL: SH/0030-
GH/2024.

NOMBRE DEL PROVEEDOR ADJUDICADO: EGOPLÁSTICA,
S.A. DE C.V.

DESCRIPCIÓN
DEL SERVICIO

OBJETIVO

EL PROGRAMA "PONTE LAS PILAS CON EL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS", TIENE POR OBJETIVO MITIGAR EL IMPACTO AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECÍFICAMENTE LAS PILAS DE ZINC, ÓXIDO DE PLATA, NÍQUEL Y CADMIO, MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE ACCIONES QUE PERMEEN LA CONCIENCIA ECOLÓGICA DE LA SOCIEDAD EN CUANTO A LA DISPOSICIÓN ADECUADA DE MATERIALES, PARA LO CUAL SE CUENTA CON UN CENTRO DE ACOPIO AUTORIZADO PARA LA RECEPCIÓN DE ESTOS MATERIALES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

FUNDAMENTO LEGAL

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO A LA NORMA 052-SEMARNAT, LA NORMA 161-SEMARNAT-2011, Y CON BASE A LA LEY GENERAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL ESTADO DE MORELOS.

JUSTIFICACIÓN

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE INSTAURÓ EL PROGRAMA PONTE LAS PILAS CON EL MEDIO AMBIENTE BUSCANDO QUE LA SOCIEDAD REALIZARA LA SEPARACIÓN ADECUADA DE DICHOS MATERIALES. AL RESPECTO, CON FECHA 22 DE ENERO DE 2021, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) OTORGÓ DE MANERA CONDICIONADA LA AUTORIZACIÓN NO. 17-07-PS-11-11D-2021 A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, PARA EL ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS: PILAS DE ZINC, ÓXIDO DE PLATA, NÍQUEL Y CADMIO, CON UNA VIGENCIA DE DIEZ AÑOS, CON UNA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 40 TONELADAS AL AÑO, PARA QUE PUDIERA DAR ATENCIÓN A LA PROBLEMÁTICA, CONTANDO ASÍ CON EL SERVICIO DE ACOPIO.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, RESULTA EN LA NECESIDAD DE DISPONER ADECUADAMENTE DE ESTOS RESIDUOS, EN FUNCIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR SEMARNAT EN DONDE ESTÁ ASENTADA LA CONDICIONANTE DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO ANUAL Y DISPOSICIONES SEMESTRALES.

PROYECTO: PROGRAMA PONTE LAS PILAS CON EL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE
MORELOS 2024
SERVICIO DE TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS (PILAS).

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SERVICIO ABIERTO DE TRASLADO DE PILAS DE ZINC, ÓXIDO DE PLATA, NÍQUEL Y CADMIO, DE DIFERENTES MEDIDAS, CAPACIDAD Y COMPOSICIÓN QUÍMICA PARA SU

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

PRESTACION DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, misma que es la encargada de los procesos de adjudicación, a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación, al área requeriente o "licitador", al área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los servicios, al "licitado" o "contratista", al encargado de dar el seguimiento al cumplimiento de la prestación del servicio, al "Poder Ejecutivo del Estado", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio dentro de la caratula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14, fracción VIII y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia", asimismo, los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud de la cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la caratula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción II de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato, de conformidad al artículo 32 de la Ley, y en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de rescisión, de conformidad a la Ley, y en caso de que no se formalice el contrato, el "licitador" o "licitado" se obliga a lo estipulado en el numeral previamente mencionado. Asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidos en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones u/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la caratula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle seguimiento para el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependa única y exclusivamente de éste, quedando su cargo, todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídicas laborales, incluso las procesales, por lo que liberan desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD "LAS PARTES"

2.1.- Convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la caratula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia a ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al área competente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adquisición del que deriven, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en la DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía será mediante:

- Billeto de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio" a la "Dirección", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contar con cumplir las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o juicios que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso c) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la Institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la Institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la Institución alanzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, exclusión, preferencia y sometencia al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 96 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintos de las que garantizan obligaciones fiscales federales a campo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes", podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que motiven en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones jurídicas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 66 y 69 de la "Ley".

7.2. El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito durante la vigencia del presente contrato, contando con la suficiente responsabilidad, mismas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos objeto de modificación, en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a la "Dirección", con toda su documentación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la caratula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el pagar al "Poder Ejecutivo" el 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida, sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", facultará a la "Secretaría", "Dependencia" o "Administrador del Contrato", para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado.
- Si "El Prestador del Servicio", incurre en los precios sin justificación alguna.
- Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas.
- Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspassa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- Si "El Prestador del Servicio", cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada en cantidad líquida el importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por retraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondiera en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha suma al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se antoja la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestra que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, sólo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalar como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño alguno, cargo o comisión en el Servicio Público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que derivan de los servicios de adquisiciones, asesorías, estudios e investigaciones contractados, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACIÓN

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por ítem y a l.v.a. desglosado, así como los requisitos fiscales que marcará la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEN-720601-TV9, con domicilio en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, duda o aclaración que surgen motivo del presente, deberá someterse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interpretación de la misma el titular de la "Ley", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12, fracciones II, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistan las partes se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE SUEJTA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Recibo de conformidad Contrato de Prestación de Servicios.

Prestador del Servicio: ESCOPLASTICA S.A. DE C.V.
Representante legal: SERGIO ALEJANDRO MEDINA RABAOAN
Domicilio legal: AVENIDA EMILIANO ZAPATA NO. 210 COL. 3 DE MAYO EMILIANO ZAPATA, MORELOS, C.P. 62760.
R.F.C. ESO091103NDO.

Identificación Oficial: [Firma]
Escritura Número: 6889 USRS MIL OCHOCEINTOS SESENTA Y OCHO. Notaría Número: 12 IDDOG DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS I.L.C. GERARDO CORTINA MARSICAL. De la Ciudad de CUERNAVACA, MOR.
Fecha: 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

Día	Mes	Año	Firma
30	10	24	[Firma]

ENTREGA EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL AUTORIZADO, INCLUYENDO EL TRÁMITE DEL MANIFIESTO DE ENTREGA TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.

A CONTINUACIÓN, SE DESCRIBE EL VOLUMEN QUE SE REQUIERE TRANSPORTAR:

DESCRIPCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
TONELADAS POR TRASLADAR	1	40

ASPECTOS A CONSIDERAR POR PARTE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

- EL PRESTADOR DEL SERVICIO DEBERA CONTAR CON AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS (PILAS DE ZINC, OXIDO DE PLATA, NÍQUEL, CADMIO Y LITIO) EMITIDO POR LA SEMARNAT, ASÍ COMO DE LA AUTORIZACIÓN DONDE SE DISPONDRÁN, RECICLARÁN O TRATARÁN LAS PILAS.
- EL PRESTADOR DEL SERVICIO DEBERÁ CONTAR CON BÁSCULA PARA EL PESAJE DE LOS RESIDUOS.
- SE SUGIERE QUE LAS UNIDADES VEHICULARES SEAN DE CAJA CERRADA CON UNA CAPACIDAD MÍNIMA DE CARGA DE 6 TONELADAS.
- LOS CONTENEDORES DE TRANSPORTE DE PILAS DEBEN SER HERMÉTICOS DE PLÁSTICO O METAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LGPGIR) Y SU REGLAMENTO; EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA SCT Y/O NORMATIVIDAD APLICABLE Y A LA IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN ESTABLECIDA EN LA NOM-052-SEMARNAT-2005.0020
- PARA EFECTOS DE SATISFACER EL REQUISITO DE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EMITIDO POR LA SEMARNAT, ASÍ COMO DE LA AUTORIZACIÓN DONDE SE DISPONDRÁN, RECICLARÁN O TRATARÁN LAS PILAS, EL PRESTADOR DEL SERVICIO ADJUNTÓ A SU COTIZACIÓN UN ESCRITO LIBRE DONDE MANIFESTÓ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON DICHO REQUISITO.
- EL PRESTADOR DEL SERVICIO ACREDITÓ QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES AUTORIZACIONES:

* OFICIO No. 137.01.01.02.0927/2020, FOLIO Y/O NÚMERO DE BITÁCORA: 17IG-0024/12/20 DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2020, NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EGO091103C0 AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS No. 17-011-PS-I-24D-2020 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

* OFICIO No. 137.01.01.02.0086/2022, FOLIO Y/O NÚMERO DE BITÁCORA: 17/HS-0050/12/21 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2022, NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EGO1700800032 MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS No. 17-011-PS-I-24D-2020 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

* OFICIO No. 137.01.01.02.767/2022, FOLIO Y/O NÚMERO DE BITÁCORA: 17/H2-0029/07/22 DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2022, NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EGO1700800037 AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS No. 17-07-PS-II-14D-2022 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

* OFICIO No. DGGIMAR.710/000582, NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL RIMM61903711 AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONFINAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS No. 19-vii-10-22 A NOMBRE DE LA EMPRESA VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V., COPIA CONTROLADA No. 353-2023 SIN VALIDEZ OFICIAL, SÓLO PARA USO EXCLUSIVO DE EGOPLÁSTICA, S.A. DE C.V.

GARANTÍAS

1. EL PRESTADOR DEL SERVICIO DEBERÁ ENTREGAR EL "MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL", EN TRES TANTOS DEBIDAMENTE SELLADOS Y FIRMADOS UNA VEZ CONCLUIDA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LAS PILAS DE LA SIGUIENTE MANERA:



DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

PRESTACION DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entendera por "Direccion" o "Convocante", a la Direccion General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaria de Administracion, misma que es la encargada de los procesos de adquisicion, a la "Secretaria" o "Dependencia", al area responsable de vigilar la presente contratacion; al Area requerente o "Tercera", al area encargada de emitir las especificaciones tecnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, el encargado de dar el seguimiento para el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona fisica o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la cartula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaria" o "Dependencia".

Asi tambien, se debera entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "El, a, y sus dependencias, Entendimientos, Arrendamientos y Prestacion de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades para llevar a cabo la celebracion del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los articulos 3, 9, 14, fraccion VIII y 15 de la Ley Organica de la Administracion Publica para el Estado Libre y Soberano de Morelos; de aquellos que se sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaria" o "Dependencia", asimismo, los articulos 4 fraccion IV, 9 fraccion XVII, 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaria de Administracion del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluacion realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripcio se detallan en la cartula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adquisicion directa, de conformidad al articulo 33 fraccion III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contare con diez dias habiles para la formalizacion del contrato de conformidad con el articulo 82 de la "Ley", o en caso contrario, se debera de iniciar el procedimiento de sancion previsto en la "Ley", y se le adjudicara a la siguiente mejor opcion, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hara efectiva la garantia que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, terminos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es valido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones uyo alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estara facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciara a peticion de parte e informando a las areas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaria" o "Dependencia", que recbe el servicio estal facultada para supervisar la correcta ejecucion del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaria" o "Dependencia", a traves del Administrador del Contrato, sera la encargada de darle seguimiento para el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberan de iniciar el procedimiento de rescision, suspension y terminacion anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su mas estricta responsabilidad el inicio y conclusion del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el efecto de sus actividades, debera ser unico y exclusivamente de este, quedando a su cargo todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de dichas relaciones juridico laborales, incluso las procesales, por lo que liberan desde este momento al Poder Ejecutivo de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliacion, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD, "LAS PARTES"

2.1. Convenien que toda la informacion que se genere entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra informacion relacionada con las especificaciones tecnicas de los servicios, tendra para "Las Partes" el caracter de reservado, salvo aquella que deba de ser divulgada de acuerdo a la Ley General de Proteccion de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado de Morelos, por lo que dicha informacion solo podra ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaria" o "Dependencia", debera contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratacion solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Direccion General de Presupuesto y Gasto Publico de la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el area correspondiente, de conformidad al articulo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagara a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligandose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliacion del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entendera que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Direccion General de Presupuesto y Gasto Publico de la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al area conducente para tal efecto, por parte de la "Secretaria" o "Dependencia", de conformidad con el articulo 97 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adquisicion del que deriven, deberan garantizarse mediante las tipos de garantia y porcentajes establecidos en la DETERMINACION MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTO MINIMOS Y MAXIMOS, a excepcion de los supuestos indicados en el ultimo y penultimo parrafo del articulo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) total del contrato, de conformidad con el articulo 75 fraccion III de la "Ley". Dicha garantia, será otorgada mediante:

- Bille de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantia que debera expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio" a la "Direccion", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a traves de una fianza debera contener como minimo las declaraciones expresas establecidas en el articulo 77 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantia debera constituirse ante una institucion Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto juridico, sustento de todos los recursos legales y juicios que en su caso interpongan, hasta que se sea resolucion definitiva por la autoridad competente. La fianza, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 77, fraccion I, inciso o) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la institucion de admitir prorroga o modificacion de los terminos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificacion alguna de la institucion o se entienda que ha mediado la sustitucion del servicio.

En la garantia, la institucion afianzadora debera senalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusion, preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los articulos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del articulo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federacion, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantia podra liberarse unicamente con la autorizacion expresa y por escrito de la "Direccion", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestacion del servicio a entera satisfaccion de la "Secretaria" o "Dependencia", para que proceda la liberacion por la "Direccion".

5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones senaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio" debera de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y terminos establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones senaladas en el proceso de adquisicion.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones debera comprometerse a solventar cualquier alteracion o error del servicio contratado en un termino de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes", podra ceder, transferir o subcontratar, parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas fisicas o morales distintas de ellas, excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa planificado o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorizacion previa de la Secretaria de la Contraloria y la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado, podran en conjunto autorizar la subcontratacion o cesion correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantias, de conformidad con el articulo 81 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificacion o adiccion al presente instrumento juridico, se debera de realizar bajo la mas estricta responsabilidad de la "Secretaria" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los articulos 68 y 69 de la "Ley".

7.2. El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberan de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas modificaciones no podran rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y voluntarios establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje debera de ser previsto en el presupuesto de egresos de la "Secretaria" o "Dependencia", y debera de remiteirse copia certificada a la "Direccion", con toda su documentacion, lo que debera de ser otorgado en disposicion de los articulos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omision dentro del expediente principal, sera responsabilidad del Administrador del Contrato.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendra una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del mismo, con la prestacion de los servicios a entera satisfaccion de la "Secretaria" o "Dependencia", a excepcion de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalizacion del instrumento juridico.

9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCION.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestacion incumplida, sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto maximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescision del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", facultará a la "Secretaria", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opcion.

9.3. Son causas de rescision, de manera enunciativa mas no limitativa:

- Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado.
- Cuando "El Prestador del Servicio", incurre en los precios sin justificacion alguna.
- Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y caracteristicas solicitadas.
- Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspassa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- Cuando el contrato se haya celebrado en contravencion a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulacion, así como, cualquier otra obligacion no cumplida o satisfecha en los terminos convenidos en el presente contrato, una vez determinada en cantidad liquida podrá deducirse del importe efectivo pagado por pagar o en su caso se hara efectiva la garantia a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer parrafo de la presente clausula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no debera exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebasa el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaria" o "Dependencia", previa notificacion a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, por las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sancion por cancelacion, equivalente a la pena convencional por atraso maxima que correspondiera en el caso de que la prestacion de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilizacion de dicha sancion al hacer efectiva la garantia de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo parrafo de esta clausula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaria" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescision y terminacion anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Titulo Sexto, Capitulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interes general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de los mismos se ocasionara un dano o perjuicio patrimonial al Poder Ejecutivo", en cuyo caso, el Poder Ejecutivo, podrá cancelar el contrato, sin que ello implique responsabilidad alguna para "El Prestador del Servicio", salvo procedencia cubrir el importe de las inversiones no incorporables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptacion, y la "Secretaria", o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de informacion de cada área.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERES.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningun neo familiar, ni contacto cercano con algun servidor publico activo, que lo relacione con algun manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comision en el servicio publico, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningun supuesto del articulo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestacion de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulacion de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultorias, asesorias, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACION

12.1. Las facturas deberan describir el servicio contratado, con el costo por unitario e I.V.A. desglosado, así como el monto de la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-270601-7199, con domicilio en Plaza de Armas sin numero, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretacion, cumplimiento, afectacion del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretacion, dicha o aclaracion que surgen motivo del presente, deberá sustentarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interpretacion de la misma el titular de la "La Direccion", de acuerdo a lo señalado por el articulo 12, fracciones II, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Administracion del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistan las partes se someteran a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdiccion de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUEJTA A LAS DISPOSICIONES DE "LA LEY" Y SU "REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Recibi de conformidad Contrato de Prestacion de Servicios.

Prestador de Servicio: **SEGO ASTIZA, S.A. DE C.V.**

Representante Legal: **SEGO ALEJANDRO MEDINA RABADAN**

Domicilio Legal: **AVENIDA EMILIANO ZAPATA NO. 210 COL. 3 DE MAYO, EMILIANO ZAPATA, REC. 62000, C.P. 62000.**

REC. 62000, C.P. 62000.

REC. 62000, C.P. 62000.

Entiende muy bien y agarase muy ocho contentos asenti y ocho. Nueve Nueve. 12 DICIEMBRE DE LA PRIMERA DEMARACION NOTORIAL DEL ESTADO DE MORELOS (ILO, GERARDO CORTINA MARISCAL) De la Ciudad de CUERNAVACA, MOR.

Fecha: 30 DE DICIEMBRE DE 2021

Día	Mes	Año	Firma
30	10	24	

 MORELOS ADMINISTRACIÓN	FORMATO	Clave: FO-DGPAC-DAS-02
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Revisión: 0
	REFERENCIA: PR-DGPAC-DAS-01	Anexo 4 Pág. 3 de 5

	• UN TANTO PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DIRIGIDO A LA LIC. NADIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL. • UN TANTO PARA LA EMPRESA TRANSPORTADORA DEL MATERIAL. • UN TANTO PARA EL CENTRO DE ACOPIO DE DISPOSICIÓN FINAL. 2. EL MANIFIESTO DEBERÁ CONTENER LOS DATOS MÍNIMOS REFERIDO EN EL FORMATO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SE ADJUNTA DOCUMENTO AL PRESENTE ANEXO), O EN SU CASO, SER ÉSTE EL QUE SE ENTREGA. 3. UNA VEZ HECHA LA RECOLECCIÓN, LA ENTREGA DEL MANIFIESTO DEBERÁ SER EN UN PLAZO NO MAYOR A 45 DÍAS NATURALES.
--	--

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE RECIBE EL SERVICIO	13.01.05 DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL
---	---

DOMICILIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	RECOLECCIÓN Y DESTINO FINAL DEL RESIDUO ORIGEN: • "CENTRO ESTATAL DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL" UBICADO EN CALLE SANTA CLARA, NO. 32, COLONIA RINCÓN DE ACAPANTZINGO (CAMPO EL SALADO), EJIDO DE ACAPANTZINGO, CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62446, A UN COSTADO DEL CENTRO ESTATAL DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES (CEECA), EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 08:00 A 17:00 HORAS. PERSONAL DE CONTACTO: ING. HOSSANNA NATALI BAHENA AYALA, DIRECTORA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, CORREO ELECTRÓNICO: BAHENAHOSSANNA@GMAIL.COM, TELÉFONO: 777-317-56-00 EXT. 108, CELULAR: 735-143-31-20. DESTINO VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO S.A DE C.V. DIRECCIÓN: CARLOS B. ZETINA No. 401, COL. IND. XALOSTOC, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. C.P.55348.
--	---

UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO Y QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	13.01.05 DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL NOMBRE: ING. HOSSANNA NATALI BAHENA AYALA CARGO: DIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS TEL. OFICINA: 777-317-56-00 EXT. 108. CELULAR: 735-143-31-20 CORREO ELECTRÓNICO: bahenahossanna@gmail.com
---	--

VIGENCIA DEL SERVICIO.	DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024 AL 03 DE NOVIEMBRE DE 2024.
-------------------------------	---

(Handwritten signature)

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

PRESTACION DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por "Dirección" o "Convenciente", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, misma que es la encargada de los procesos de adjudicación, a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación, al Área referente a la Técnica, al área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos, al Administrador del Contrato, el encargado de dar el seguimiento para el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la cartula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así mismo, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "El, al, o las" autoridades, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y "El, al, o las" autoridades, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14, fracción VIII y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia", asimismo, los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud de la cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la cartula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa de conformidad al artículo 33 fracción II de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 82 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle seguimiento para el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales, por lo que liberan desde este momento al Poder Ejecutivo de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o contención, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"

2.1. Convenien que toda la información que se genere entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser divulgada de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al área correspondiente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 97 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adquisición del que deriven, deberán garantizar mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en la DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTO MINIMOS Y MAXIMOS, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía, será otorgada mediante:

- Billeto de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio" a la Dirección", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales y judiciales que en su caso interponga, hasta que se sea resuelto definitivamente por la autoridad competente. La fianza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso o) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la institución de admitir prima o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, exclusión, preferencia y sumersa al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintos de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes", podrá ceder, transferir o subcontratar, parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 66 y 69 de la "Ley".

7.2. El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas modificaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en el contrato, en caso contrario, el precio por concepto de modificación, deberá de determinarse de acuerdo a la "Ley", con toda su responsabilidad, lo anterior no podrá ser modificado por "El Prestador del Servicio", en su caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCION.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida, sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", facultará a la "Secretaría", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado;
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incumple los precios sin justificación alguna;
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas;
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspaesa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato;
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley", a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pagado por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría", "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin recurrir al contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondiera en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llega a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la vigencia del contrato, los servicios originalmente contratados y se demuestre que el contrato con el cumplimiento de las obligaciones de los servicios no podrá ser otorgado, "El Poder Ejecutivo" en su caso, podrá declarar de oficio, sin necesidad de cubrir el importe de manera proporcional los servicios que se hubieran otorgado, las inversiones no incorporables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y la "Secretaría", o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERESES.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún tipo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR

11.1. Sawo que exsiste impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Poder Ejecutivo.

12.- DE LA FACTURACION

12.1. Las partes deberán describir el servicio contratado con el costo por unidad a 1 UVA desglosado, así como los impuestos federales que pagará la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, R.F.C. GEM4-720601-1749, con domicilio en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, duda o aclaración que surgen motivo del presente, deberá someterse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interpretación de la misma el titular de la "La Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones II, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistan las partes se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUEJTA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Recibi de conformidad Contrato de Prestador de Servicios.

Prestador del Servicio: EGO ALISTO, S.A DE CV.
Representante Legal: SENGIO ALEJANDRO MEDINA RABADAN
Domicilio Legal: ALEJANDRO MEDINA RABADAN
RECIBIENDO EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, A LOS 30 DE MAYO DEL AÑO 2021.

Escritura Número 8 para SEIS MIL OCHO CIENTOS SESENTA Y OCHO. Nuestra Número 12 DIOCE DE LA PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS ILC. GERARDO CORTINA MARISCAL. De la Ciudad de CUERNAVACA, MOR.
Fecha: 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

Día	Mes	Año	Firma
30	10	24	



MONTO TOTAL
DEL SERVICIO

No.	CONCEPTO ESPECIFICO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	TN	PRECIO UNITARIO	TOTAL	TN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	SERVICIO DE TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS (PILAS)	SERVICIO DE ABIERTO DE TRASLADO DE PILAS DE ZINC, OXIDO DE PLATA, NÍQUEL Y CADMIO, DE DIFERENTES MEDIDAS, CAPACIDAD Y COMPOSICIÓN QUÍMICA PARA SU ENTREGA EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL AUTORIZADO, INCLUYENDO EL TRÁMITE DEL MANIFIESTO DE ENTREGA TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL (DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO)	Servicio	1	1	\$10,759.00	\$10,759.00	40	\$10,759.00	\$430,360.00
OBSERVACIONES: EN AMBAS COTIZACIONES INCLUYE FLETE, RECOLECCIÓN, TRASLADO, DISPOSICIÓN FINAL, MANIFIESTO, MANIOBRA CON PERSONAL DE EGOPLÁSTICA PARA LA CARGA DE LAS TARIMAS Y REPOSICIÓN DE TAMBOS.						SUBTOTAL	\$10,759.00		SUBTOTAL	\$430,360.00
						I.V.A.	\$1,721.44		I.V.A.	\$68,857.60
						TOTAL	\$12,480.44		TOTAL	\$499,217.60

EL "PODER EJECUTIVO" CUBRIRÁ AL "PRESTADOR DEL SERVICIO" POR LA CANTIDAD MÍNIMA DE TONELADAS LA CANTIDAD DE \$10,759.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$1,721.44 (UN MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 44/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VAMOR AGREGADO, LO QUE NOS DA UN GRAN TOTAL DE \$12,480.44 (DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 44/100 M.N.) Y POR LA CANTIDAD MÁXIMA DE TONELADAS LA CANTIDAD DE \$430,360.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$68,857.60 (SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LO QUE NOS DA UN GRAN TOTAL DE \$499,217.60 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 60/100 M.N.), CORRESPONDIENTES A LOS MONTO QUE SE PAGAN POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A CONSIDERAR LA RETENCIÓN DEL 2 AL MILLAR, SOBRE EL SUBTOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE EXPIDA, Y A SU VEZ EL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", VERIFICARÁ QUE EL COMPROBANTE FISCAL CONTEMPLA DICHA RETENCIÓN, ANTES DE LA TRAMITACIÓN DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por: "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de

Así también, se da a entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.-1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador de Servicio" por virtud de cual se obliga a contratar a favor del "Poder Elegitivo", "los Servicios cuya descripción se detallan en la cotización y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 35 fracción III de la "Ley

1.-2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que el caso se hubiere otorgado.

Servicio”: por virtud del cual se obliga a contratar a favor del “Poder Ejecutivo”, los servicios cuya descripción

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones establecidas en el anverso del presente contrato.

1.5. El Administrador del Contrato estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio" con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.7. La "Secretaría o Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de dar seguimiento al debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberán de iniciarse el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en el "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tend

3.- DEL PAGO.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el órgano correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

5

caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio" se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total de contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía será servida mediante:

- por "El Prestador del Servicio" a la "DIRECCION", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

La garantía debería constituirse ante una institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o judiciales que en su caso, interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, fracción 1, inciso c) del "Reglamento".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden de exclusión, preferencia o sometimiento al procedimiento administrativo que regulan los artículos 719 y 282 de la Ley de Expropiación Forzosa, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Expropiación de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Expropiación de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros. En su caso la normatividad aplicable.

especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

[illegible]

responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre

cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley".

8.- DE LA VIGENCIA

aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo

ITO
CA
IAL
VIL 82 Y 87
so a la
Morelos

b) Cuando "El Prestador del Servicio", incrementa los precios sin justificación alguna

c) Si el conductor del vehículo responsable de la siniestralidad, es un profesional, deberá indemnizar a la víctima o a sus herederos, de los daños del presente contrato.

baso de la nena convencional a que alude esta estimulación, así como, cualquier otra

La pena convencional por retraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al monto del contrato que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales deberá exceder el importe antes mencionado.

Quando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atenuante de fuerza mayor, el "Prestador del Servicio" quedará obligado a indemnizar al "Beneficiario" por el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato. En consecuencia, si el "Beneficiario" no tiene un seguro de vida, el "Prestador del Servicio" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la Ley.

Cuando incurran causas que afecten al interés general, o bien, cuando por causas justificadas, necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que da continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se considerará un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", las obligaciones pactadas, se considerará un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", sólo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de las inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonablemente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

[illegible]

11.1. Salvo que exista impe-

12.- DE LA FACTURACIÓN

Cuervavaca, Morelos.

renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Presentante | **DR. SERGIO ALVARO MEDINA BARRERA**
Prestador del servicio: **EGOFAS LÍMICA, S.A. DE C.V.**

RFC: EG009110

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

30	10	24	4
----	----	----	---



FORMA DE PAGO

EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO, 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA FACTURA, ACOMPAÑADA DEL VISTO BUENO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUERENTE QUIEN SERÁ ESTRICTA Y DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 67 DE LA "LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS", ASÍ COMO SU DEBIDA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, QUEDANDO BAJO LA MÁS ESTRICTA DEL ÁREA USUARIA, LA MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS Y EN CONSECUENCIA LA PROCEDENCIA DEL PAGO.

ELABORÓ.


ALEJANDRO MANRIQUE SOSA.
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS.

VO. BO.


ALEJANDRO MANRIQUE SOSA.
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS.

AUTORIZÓ.


MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA.
DIRECTORA GENERAL DE
CONTRATACIONES DE BIENES Y
SERVICIOS.

